



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA. REGLAMENTACIÓN DE VISITAS N° 2020-0329

INADMITESE la presente DEMANDA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1.- Aclárese las pretensiones y los fundamentos fácticos de ellas, toda vez que, en virtud del fallo de fecha 29 de agosto de 2019 proferido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se tiene que la custodia y cuidado personal del menor de edad J.S.R.S. está en cabeza de la accionante señora LUISA FERNANDA SANTOS BRICEÑO.

De lo precedentemente expuesto se concluye que la controversia de dicha custodia ya fue dirimida conforme a la Ley mediante fallo proferido por la autoridad competente, luego el adelantamiento del proceso en este sentido carece de objeto para su adelantamiento.

2.- Como quiera que unas de las pretensiones se relacionan con los alimentos y visitas en favor del hijo común de las partes, proceda la parte demandante a aportar constancia de haberse surtido la conciliación previa, como requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001 art. 40 respecto de la custodia del niño (num. 7º art. 90 C. G. del P.).

3.- Dese cumplimiento a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital donde deben ser notificados los testigos que deban ser citados al proceso.

4.- Dese cumplimiento a lo normado en el art. 212 del C. G. del P., enunciando concretamente los hechos respecto de los cuales se va a pronunciar cada uno de los testigos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. **074**
Hoy 21 de octubre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91ee4a3bff4854371abf09a754f8434cb6fcc0fc60ed7b91e0a2c355a3ea
4903**

Documento generado en 18/10/2020 06:52:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**